

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**10931 Decreto n.º 202/2009, de 26 de junio, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas de los títulos universitarios oficiales de grado en Farmacia, Educación Social, Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria y Pedagogía en la Universidad de Murcia; de grado en Ingeniería de la Edificación en la Universidad Politécnica de Cartagena; y de grado en Psicología, y en Ingeniería en Sistemas de Comunicación en la Universidad Católica San Antonio de Murcia, a partir del curso 2009-2010.**

El Estatuto de Autonomía de la de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 16, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, atribuye a cada Comunidad Autónoma –artículo 2.5- las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria, hoy Conferencia General de Política Universitaria.

En segundo lugar, el artículo 8, apartado 2 –referido a las universidades públicas– dispone que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa o bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social de la universidad. Para las universidades privadas, el artículo 12 establece que la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará a propuesta de la Universidad en los términos previstos en el Capítulo I del Título I, es decir, en los mismos términos que para las universidades públicas.

En el artículo 35 de la citada Ley Orgánica se establece la competencia de la Comunidad Autónoma para autorizar la impartición de enseñanzas oficiales y con validez en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en su artículo 8, preservando el procedimiento la autonomía académica de las universidades.

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior desarrolla en tres ciclos una nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales: Grado, Master y Doctorado, según se establece en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Universidades, y se desarrolla en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El Gobierno –artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001- establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional, avanzando este artículo el procedimiento y fijando criterios, que se concretarán en una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene reguladas sus competencias en materia de Universidades en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. La ley regional establece los principios y objetivos del sistema universitario murciano y también los criterios a los que deben someterse las propias universidades y el Gobierno Regional para adoptar sus decisiones en orden a implantación de enseñanzas, con el fin de garantizar una oferta equilibrada y una enseñanza e investigación de calidad.

La implantación de nuevas enseñanzas se regula en la ley regional -artículo 17-, si bien, en el procedimiento a seguir, es de aplicación lo establecido, con carácter básico, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción de 2007. Como un requisito para la implantación, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, exige que la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario emita informe sobre las propuestas de implantación, modificación o supresión de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional en las universidades de la Región de Murcia.

Finalmente, mediante Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se desarrolla la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Grado, Master y Doctorado, se determina la estructura general de las enseñanzas, se fijan los procedimientos y requisitos para la evaluación de los Planes de estudios por la ANECA y para la verificación por el Consejo de Universidades, estableciendo el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en este procedimiento, siendo competentes para la autorización de la implantación de enseñanzas en las universidades de su ámbito competencial.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica "San Antonio", de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, elaboraron los Planes de Estudios de los títulos de Grado que se especifican en este Decreto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto, los Planes de Estudios de los títulos de Grado han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva y previamente evaluados favorablemente por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA).

En consecuencia, verificados positivamente por el Consejo de Universidades la propuesta de los títulos universitarios oficiales de Grado a que se refiere este Decreto, habiendo sido solicitado por el Consejo de Gobierno de la universidad respectiva su implantación para el curso 2009-2010, y habiendo sido informados favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en su sesión de 21 de mayo de 2009.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 2009,

## Dispongo

### Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Murcia de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado en Farmacia, Grado en Educación Social, Grado de Maestro en Educación Infantil, Grado de Maestro en Educación Primaria y Grado de Pedagogía, a partir del curso 2009-2010.

### Artículo 2

Se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena de las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado en Ingeniería de la Edificación, a partir del curso 2009-2010.

### Artículo 3.

Se autoriza la implantación en la Universidad Católica San Antonio de Murcia de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado en Psicología, y Grado en Ingeniería en Sistemas de comunicación, a partir del curso 2009-2010.

### Disposición Adicional única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación se comunicará al Ministerio de Educación la autorización de la implantación de las enseñanzas de los títulos de Grado en Farmacia, Educación Social, Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria y en Pedagogía de la Universidad de Murcia; de Grado en Ingeniería de la Edificación de la Universidad Politécnica de Cartagena; Grado en Psicología, y en Ingeniería en Sistemas de Comunicación de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, y ello a los efectos de proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Igualmente, conforme establece el artículo 8.3 de la Ley Orgánica de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas de Grado a partir del curso 2009-2010.

### Disposición Final.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 26 de junio de 2009.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.